

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00437-00

Auto # 2546

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. El curador ad litem del demandado VICTOR ALFONSO TORO, presenta escrito en petición de corrección o revisión de las providencias Nos. 2200 y 2320 del 27 de septiembre y 18 de octubre de 2022

2. De la revisión del expediente se advierte que a través de providencia No.1344 de fecha 21 de junio de 2022 (id 17), se fijó fecha para la práctica de la prueba de ADN, a CLAUDIA LUCERO PALACIOS HERNANDEZ, a la menor I.T.P. y VICTOR ALFONSO TORO TORIJANO, y se dispuso oficiar a la EPS que figurara en el ADRES con el fin de obtener información respecto de la ubicación de este último, librándose para tal efecto oficio a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., quien dio respuesta y suministró dirección en el municipio de Cali.

3. Por la anterior, el Despacho ha incluido en la toma de muestra de ADN al señor VICTOR ALFONSO TORO, y se ha librado telegrama a la dirección suministrada por la EPS, con el fin de intentar su arrimo a dicha diligencia, y en pro de establecer el verdadero estado civil de la menor implicada en este asunto. Teniendo en cuenta lo anterior, no resulta procedente lo solicitado, relativo a la corrección y/o revisión de las providencias, puesto que las mismas no presenta ningún defecto y en tal sentido será negado.

4. Ahora bien, como quiera que el Grupo Nacional de Genética - Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Contrato ICBF, allega comunicación mediante la cual informa que no se realizó toma de muestra, porque no se presentó el demandado, procederá el despacho a incorporar dicho escrito, y a dar continuación al trámite del presente proceso, ordenando correr traslado del examen con marcadores genéticos de ADN, aportado con la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud presentada por el curador ad litem del demandado VICTOR ALFONSO TORO, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Del resultado del examen con marcadores genéticos de ADN, aportado con la demanda, realizado al señor HECTOR FABIO BEDOYA CADENA, la señora CLAUDIA LUCERO PALACIOS HERNANDEZ y a la niña I.T.P., dentro del presente proceso de IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD, se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, los cuales podrán solicitar dentro de este término aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado conforme lo establece el artículo 386 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ